

c) Los representantes electos de entre los Profesores adjuntos numerarios, interinos y contratados, que constituirán el veinticinco por ciento del total de los miembros del Claustro, exceptuando los comprendidos en el apartado a).

d) Los representantes electos de entre el resto del personal docente, que constituirán el diez por ciento del total de los miembros del Claustro, exceptuando los comprendidos en el apartado a).

e) Los representantes del alumnado elegidos por el Consejo de la Escuela Superior o Facultad de entre sus miembros, que constituirán el quince por ciento del total de los miembros del Claustro, exceptuando los comprendidos en el apartado a).

Dos. El Claustro de cada Escuela Universitaria estará compuesto por:

a) El Director, Subdirector, el Secretario, un representante electo de entre el personal de la administración y un representante electo de entre el personal subalterno.

b) Todos los Catedráticos numerarios, interinos y contratados, y todos los Profesores agregados numerarios, interinos y contratados que, en conjunto, constituirán el cincuenta por ciento del total de los miembros del Claustro, exceptuando los comprendidos en el apartado a).

c) Los representantes electos de entre el resto del personal docente, que constituirán el treinta y cinco por ciento del total de los miembros del Claustro, exceptuando los comprendidos en el apartado a).

d) Los representantes del alumnado elegidos por el Consejo de la Escuela Universitaria de entre sus miembros, que constituirán el quince por ciento del total de los miembros del Claustro, exceptuando los comprendidos en el apartado a).

Artículo treinta y ocho.—El Presidente del Patronato de la Universidad Politécnica de Valencia será designado por el Ministro de Educación y Ciencia por el tiempo y en la forma prevista en el artículo ochenta y tres de la Ley General de Educación.

Artículo cuarenta y siete.—Uno. La Junta de Escuela Superior o Facultad estará compuesta por:

a) El Director o Decano, los Subdirectores o Vicedecanos y el Secretario.

b) Dos Catedráticos numerarios, interinos o contratados, elegidos por el Claustro de entre sus miembros.

c) Dos Profesores agregados numerarios, interinos o contratados, elegidos por el Claustro de entre sus miembros.

d) Dos Profesores adjuntos numerarios o interinos elegidos por el Claustro de entre sus miembros.

e) Un representante del resto del personal docente elegido por el Claustro de entre sus miembros.

f) El Delegado y Subdelegado del alumnado de la Escuela Superior o Facultad.

Actuará de Secretario el del Centro.

Dos. La Junta de Escuela Universitaria estará compuesta por:

a) El Director, el Subdirector y el Secretario.

b) Dos Catedráticos numerarios, interinos o contratados, elegidos por el Claustro de entre sus miembros.

c) Dos Profesores agregados numerarios, interinos o contratados, elegidos por el Claustro de entre sus miembros, o, en su defecto, sustituidos por Catedráticos numerarios o interinos.

d) Tres representantes del resto del personal docente, elegidos por el Claustro de entre sus miembros.

e) El Delegado y Subdelegado del alumnado de la Escuela Universitaria.

Actuará de Secretario el del Centro.

Artículo cuarenta y ocho.—Uno. En las Escuelas o Facultades no orgánicas la Junta asumirá también las funciones de la Comisión de Estudios y de la Comisión Económica. En las Escuelas o Facultades que tuvieren el carácter de orgánicas se constituirá en el seno del Claustro una Comisión de Estudios distinta a la Junta, con composición semejante a ésta.

Dos. La Comisión de Estudios entenderá en la formación y modificaciones del plan de estudios, programas y materias y trabajos prácticos, distribución y coordinación de clases y enseñanzas, viajes de prácticas y, en general, en todas las cuestiones pedagógicas, asesorando a la Dirección.

Disposición adicional y transitoria cuarta.—Los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Valencia son de aplicación a las Escuelas Universitarias dependientes de la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al Rector, oída la Junta de Gobierno, para dictar las normas académicas de transición adecuadas para la aplicación de las presentes modificaciones.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones de los artículos de los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Valencia anteriormente citados, en cuanto resulten suprimidas o sustituidas.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

**11377** REAL DECRETO 1342/1976, de 23 de abril, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «Bilbilis», Calatayud (Zaragoza), y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la zona de la actual Calatayud se asienta la ciudad ibero-romana de Bilbilis, municipio romano de época augusta, fundada hacia la segunda mitad del siglo II antes de Cristo y una de las de mayor relieve histórico e importancia para el conocimiento de la zona de la Celtiberia, en la que se encuentra enclavada.

La extensión de la ciudad, con una superficie de unas treinta hectáreas, la sitúan entre las ciudades de cierta entidad, con un desarrollo cultural y material amplio y rico.

Las excavaciones realizadas permiten en la actualidad dar un panorama histórico bastante completo para la ciudad y su zona, a la par que abundantes elementos comparativos para el estudio de otras zonas.

En el transcurso de dichos trabajos han aparecido no solamente materiales de gran valor e importancia arqueológica, sino también elementos importantes de pinturas al fresco y fragmentos escultóricos y ornamentales de carácter monumental como el teatro y templos.

El yacimiento puede permitir con su excavación la creación de un centro de atracción turística al modo de las existentes en Itálica (Sevilla), Mérida y otros, y puede significar la creación de una zona arqueológica permanente con funciones docentes o investigadoras, dada su importancia, abundancia de materiales y la posibilidad de estudios.

Los propietarios de dichos terrenos son: don Isidro Serrano Chueca, doña Luisa Urgel Condón, don Florencio Martínez Sobaberas, don Bernardo Blasco Ibáñez, don Juan Blasco Sobaberas, don Julián Blasco Blasco, doña Julia García Fernández, don Policarpo Martínez Sobaberas, don Modesto Gil Martínez, doña Aurora Catalán Fernández, don Vicente Gil del Río, don Mariano Blasco Ibáñez, don Jesús Urgel Condón, doña Eulalia Sánchez, don Fulgencio Maestro Blasco, don Tomás García Martínez, don Félix Serrano Lahoz, don Sebastián Gracia Monreal, don Isidro Gil Sánchez, don Bonifacio Gil Sánchez, doña Caridad Gil Sánchez doña Dominica Clemente.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno enclavado en la zona arqueológica de Bilbilis, Calatayud (Zaragoza), la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Bilbilis, Calatayud (Zaragoza), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de terreno en el que se halla enclavado el mismo, y cuyos propietarios son: Don Isidro Serrano Chueca, doña Luisa Urgel Condón, don Florencio Martínez Sobaberas, don Bernardo Blasco Ibáñez, don Juan Blasco Sobaberas, don Julián Blasco Blasco, doña Julia García Fernández, don Policarpo Martínez Sobaberas, don Modesto Gil Martínez, doña Aurora Catalán Fernández, don Vicente Gil del Río, don Mariano Blasco Ibáñez, don Jesús Urgel Condón, doña Eulalia Sánchez, don Fulgencio Maestro Blasco, don Tomás García Martínez, don Félix Serrano Lahoz, don Sebastián Gracia Monreal, don Isidro Gil Sánchez, don Bonifacio Gil Sánchez, doña Caridad Gil Sánchez y doña Dominica Clemente.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER